

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y LA DIRECTORA DE DESARROLLO BIBLIOTECARIO, MTRA. CLARA ORIZAGA RODRÍGUEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UAN" Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "S.S.N.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. AGUSTÍN DE JESÚS CARRILLO CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL HOSPITAL CIVIL "DR. ANTONIO GONZÁLEZ GUEVARA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"LA UAN", a través de su Rector, declara:

- I. Es una Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad con el artículo 7, fracción VII, de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar Convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Licenciado Omar Wicab Gutiérrez, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500; publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit; por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de

bon.

Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este Convenio.

- IV.** Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

"SSN", A través de su Representante, declara:

- I.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.
- II.** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X, de su decreto de creación y a lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.
- III.** Está facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médicas, paramédica, afín y administrativa en la Entidad, llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia de pregrado, postgrado y servicio social de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción VII de su decreto de creación.
- IV.** El Dr. Agustín de Jesús Carrillo Cortez, en su carácter de Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", se encuentra facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el nombramiento expedido por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; Dr. Roberto Mejía Pérez.
- V.** Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit.

con

Las partes declaran que:

- I. Se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que se ostentan.
- II. Conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas Instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

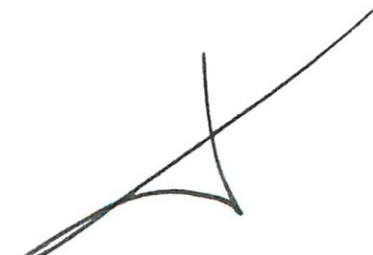
PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto promover y regular el servicio de préstamo interbibliotecario, con el propósito de auxiliar las labores de investigación y enseñanza superior y difusión de la cultura que se efectúan por las partes.

SEGUNDA.- El servicio de préstamo interbibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extiende en términos de reciprocidad.

Para efectos del presente convenio las partes se sujetan a lo siguiente:

- I. Los usuarios de la biblioteca son exclusivamente los investigadores, profesores y estudiantes y médicos adscritos a la institución de la que forma parte dicha biblioteca.
- II. La biblioteca se define en su sentido amplio como un recinto que alberga las colecciones de registros gráficos y virtuales independientemente de la denominación que adopte como centro de documentación, centro de información, centro de recursos para el aprendizaje, hemeroteca o cualquier otro termino.
- III. Por ser el préstamo interbibliotecario un servicio de carácter Interinstitucional, se considera a los responsables del servicio en términos administrativos y/o legales a los directores o las autoridades máximas de las bibliotecas involucradas quienes en coordinación con el área de préstamo correspondiente, son los encargados de proporcionar el servicio de préstamo interbibliotecario.
- IV. El envío de una monografía o parte de ésta, vía medios electrónicos o fax, se considera como préstamo interbibliotecario.

OK



TERCERA.- Las partes acuerdan que las bibliotecas Magna de "LA UAN" y biblioteca de "S.S.N." son entre sí, sujetos de préstamo interbibliotecario derivados del presente convenio.

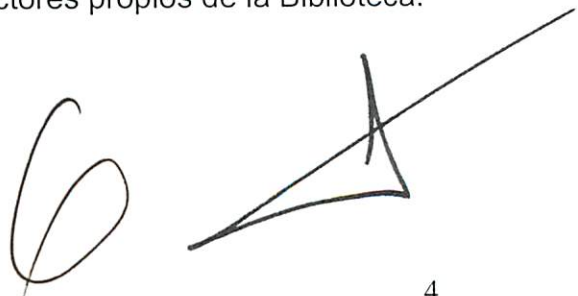
CUARTA.- Las partes acuerdan que la biblioteca solicitante de material deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Será llamada biblioteca solicitante aquella que, requiera el servicio de préstamo interbibliotecario.
- II. La biblioteca solicitante únicamente podrá hacer uso del préstamo interbibliotecario con fines académicos, de investigación o difusión cultural, y para disponer de documentos que puedan eventualmente serle útiles como herramientas de trabajo.
- III. La biblioteca solicitante podrá solicitar en préstamo sólo aquellos documentos que no existan en su propio acervo, así como los documentos que, existiendo en su acervo, se encuentren incompletos, mutilados o en un estado de deterioro tal que no puedan ser convenientemente aprovechados.
- IV. La biblioteca solicitante está comprometida a respetar el contenido de este Convenio.

QUINTA.- Las partes acuerdan que la biblioteca prestataria de material deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Será llamada biblioteca prestataria de la que provee el servicio de préstamo interbibliotecario.
- II. Puesto que el servicio de préstamo interbibliotecario es, una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, la biblioteca prestataria se reserva el derecho a no conceder en algunos casos el servicio de préstamo interbibliotecario.
- III. El servicio de préstamo interbibliotecario no será concedido por ambas bibliotecas en los siguientes casos:
 - A). Cuando la ausencia, aunque sea temporal, de los documentos solicitados afecta los intereses de los lectores propios de la Biblioteca.

Don.



- B). Cuando el documento solicitado se encuentra en proceso de restauración o encuadernación.
 - C). Cuando sean documentos de especial valor para la Biblioteca, tales como fondos históricos, publicaciones raras o muy costosas, u obras patrimoniales, y
 - D). En los demás casos que la Dirección ó los responsables destinados para éste fin, puedan llegar a determinar.
- IV. Ambas Bibliotecas concederán prioridad a las solicitudes de sus lectores ante las solicitudes de préstamo interbibliotecario que reciba.
- V. En los casos en que un documento no pueda ser objeto de préstamo interbibliotecario la Biblioteca prestataria, puede a petición de la biblioteca solicitante ofrecer a ésta en préstamo una reproducción del documento, siempre que las condiciones físicas del documento lo permitan y no se violen las leyes de derecho de autor cuyo pago será cubierto por la biblioteca solicitante.

Sexta.- Las partes acuerdan que podrán ser objeto de préstamo interbibliotecario las siguientes obras y/o colecciones:

- I. Colección general.
- II. Uso de bases de datos cuyo acceso será en las instalaciones de la propia biblioteca cuyo único requisito será identificarse como usuario de la biblioteca que solicita este servicio acompañado de la solicitud de acceso.
- III. No será objeto de préstamo externo los siguientes materiales:
 - A). Las obras de consulta: enciclopedias, diccionarios, anuarios, almanaques, biografías, mapas, directorios;
 - B). Documentación de circulación restringida;
 - C). Obras raras o agotadas;
 - D). Obras con la leyenda "no sale de la biblioteca";
 - E). Publicaciones Periódicas, y

6

Don.

Ⓟ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

F). Discos compactos y programas de cómputo

SÉPTIMA.- Los plazos para la duración del préstamo serán los siguientes:

- I. Los usuarios beneficiarios de este convenio podrán solicitar préstamos hasta por tres días hábiles.
- II. Los beneficios del préstamo interbibliotecario incluyen los préstamos por período vacacional.
- III. Podrá solicitarse la renovación de dicho préstamo por otro número igual de días.
- IV. Deberá transcurrir al menos un día hábil antes de hacer uso del material que se renovó.
- V. Se podrán obtener en préstamo hasta dos obras simultáneamente.
- VI. Los horarios de préstamo en la Biblioteca Magna de la UAN para brindar el servicio de préstamo interbibliotecario será de las 10:00 a las 17:00 horas y de la biblioteca de S.S.N. de 8:00 a 20:00 horas.

OCTAVA.- Los usuarios serán objeto de suspensión de los servicios que oscilarán entre los cinco y ciento ochenta días, dependiendo de la naturaleza de la infracción y, en su caso, las agravantes en que a juicio del personal de biblioteca se hubiere incurrido, así como de las sanciones económicas que correspondan cuando incurran en las siguientes violaciones:

- I. Cuando los materiales no sean devueltos en la fecha y hora de vencimiento convenida, el usuario liquidará por cada documento que mantenga en su poder la cantidad que le estipule la biblioteca, pero en ningún caso, será mayor al quince por ciento de un salario mínimo diario vigente en la zona cuando se trate de libros sin mayores restricciones; y del treinta por ciento de un salario mínimo diario vigente en la zona, cuando sean libros considerados en reserva, así como la misma cantidad por cada día transcurrido sin que se devuelvan. Para el cómputo de la cantidad a liquidar, sólo se incluirán los días en que la biblioteca preste sus servicios.
- II. A partir de los ocho días después del vencimiento del préstamo y no habiendo sido reintegrado el material, el usuario se hará acreedor a la

suspensión de los servicios bibliotecarios por treinta días sin estar relevado de cubrir la sanción correspondiente;

- III. Cuando se incurra en alguna infracción a lo dispuesto en el presente Convenio y no se especifique penalidad alguna, el usuario se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción I de la presente cláusula.
- IV. El usuario que acumule tres suspensiones durante el semestre se hará acreedor a la suspensión indefinida de los servicios bibliotecarios;
- V. El usuario que extravíe o mutile el material deberá reponerlo en un plazo no mayor a ocho días al en que debió entregarse a la biblioteca y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento del mismo establezca la biblioteca prestataria o solicitante sin que sea relevado de cubrir la sanción económica a que se refiere la fracción I de la presente cláusula. Transcurrido el plazo sin que se hubiera reparado el daño, se estará a lo dispuesto por las fracciones II y IV de la presente cláusula.
- VI. El usuario que sea sorprendido en el acto de sustraer materiales bibliográficos de la biblioteca sin haber realizado el trámite respectivo de préstamo será suspendido indefinidamente en su derecho a los servicios bibliotecarios levantándose acta del incidente. Esta situación será consignada en el padrón de usuarios y, en su caso, notificadas la dependencia a la que esté asignada dicha persona y/o la(s) biblioteca(s) en que estuviere inscrito.

NOVENA.- Las partes acuerdan que la biblioteca solicitante asuma los costos de transportación del documento prestado, así como los gastos eventuales derivados de la reproducción de los documentos, reparación de los mismos en caso de deterioro accidental o intencional durante el período de préstamo, y por sustitución, si ésta es posible, del documento en caso de pérdida del mismo durante el período de préstamo.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que la biblioteca prestataria no autoriza que la biblioteca solicitante ofrezca en préstamo interbibliotecario a una tercera institución el material que le ha sido cedido.

DÉCIMA PRIMERA.- El préstamo interbibliotecario tiene un carácter temporal. Los plazos de duración del préstamo estarán sujetos a lo estipulado en el presente convenio de préstamo interbibliotecario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para realizar el préstamo interbibliotecario debe enviarse una solicitud la cual debe presentarse por escrito y también puede hacerse llegar por correo, correo electrónico, mensajería, o fax.

- I. El escrito de solicitud deberá dirigirse al Director ó responsable de la Biblioteca y contener la siguiente información.
- II. Datos bibliográficos del documento solicitado.
- III. Plazo estimado de tiempo por el cual será solicitado el documento, que no podrá ser superior al tiempo acordado en el presente convenio.
- IV. Firma del director o autoridad máxima de la biblioteca solicitante, o de quien sea designado para efectuar la solicitud, y
- V. Datos que la biblioteca solicitante considere adecuados para el envío de material y la atención de aclaraciones pertinentes.

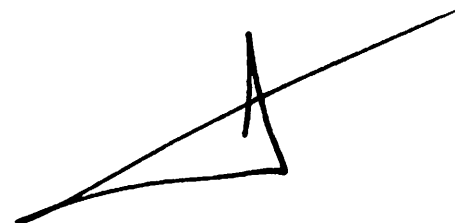
Si la solicitud es denegada, la biblioteca prestataria informará oportunamente a la biblioteca solicitante.

Si el documento sólo puede ofrecerse en formato de reproducción, o por un período menor al que se apunta en la solicitud la Biblioteca prestataria lo informará a la biblioteca solicitante y se mantendrá en espera de que ésta, dadas las nuevas circunstancias, acepte o rechace el ofrecimiento.

Junto con el documento requerido la biblioteca prestataria, hará llegar a la biblioteca solicitante la información pertinente sobre posibles condiciones especiales, si las hay, respecto a la conservación física del material prestado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que las personas que requieran el servicio de préstamo interbibliotecario deberán presentarse al área de Circulación en los horarios establecidos para el caso y constatar mediante la documentación que resulte pertinente su categoría de estudiantes, investigadores, maestros y/o empleados administrativos de la institución solicitante.

El responsable de Circulación se encargará de dar trámite y seguimiento a la solicitud, así como de informar al solicitante la respuesta sin que se adjudique responsabilidad alguna al Director o responsable de la biblioteca ya que la respuesta obedecerá a las necesidades de los propios usuarios.



DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente convenido, que las partes en el cumplimiento del presente instrumento no les resultara responsabilidad civil objetiva alguna en cuanto a los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darlo por terminado por cualquiera de las partes, notificando por escrito con una anticipación de treinta días a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de las fechas de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán pactadas de común de acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse por cuanto se hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes por medio de representantes que al efecto designen.

Enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, se manifestaron conformes, firmando el presente en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 12 días del mes de julio del año 2007.

con.

Por la "UAN"

Lic. Omar Wicab Gutiérrez
Rector

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

Mtra. Clara Orizaga Rodríguez
Directora de Desarrollo Bibliotecario

Por "SSN"

Dra. Ofelia Patricia Ruelas Gutiérrez
Directora de Atención Médica

Dr. Agustín de Jesús Carrillo Cortez
Director del Hospital Civil "Dr. Antonio
González Guevara"

Dr. Juan Fernando López Flores
Jefe de Enseñanza e Investigación del
Hospital Civil "Dr. Antonio González
Guevara"

La presente hoja de firmas corresponde al inventario específico de préstamo interbibliotecario que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit; y por la otra parte, el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit

Por "SAN"

Por la "UAN"

Dr. Ofelia Patricia Flores Gutiérrez
Directora de Atención Médica

Lic. Omar Wilson Gutiérrez
Rector

Dr. Agustín de Jesús Carrillo Cortez
Director del Hospital Civil Dr. Antonio
González

M. A. Abdul Fawwaz Mander
Secretaría General

Dr. Juan Fernando López Flores
Jefe de Enseñanza e Investigación del
Hospital Civil Dr. Antonio González
González

Mrs. Clara Ojeda Rodríguez
Directora de Desarrollo Bibliotecario

En presente hoja de firmas corresponde al inventario específico de programas
interdisciplinarios que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit y por la
otra parte, el organismo público descentralizado denominado Servicio de Salud de Nayarit.